



Roj: **STSJ AS 3680/2014 - ECLI:ES:TSJAS:2014:3680**

Id Cendoj: **33044340012014102413**

Órgano: **Tribunal Superior de Justicia. Sala de lo Social**

Sede: **Oviedo**

Sección: **1**

Fecha: **07/11/2014**

Nº de Recurso: **2156/2014**

Nº de Resolución: **2339/2014**

Procedimiento: **RECURSO SUPPLICACION**

Ponente: **MARIA ELADIA FELGUEROSO FERNANDEZ**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

T.S.J.ASTURIAS SALA SOCIAL

OVIEDO

SENTENCIA: 02339/2014

T.S.J.ASTURIAS SALA SOCIAL DE OVIEDO

C/ SAN JUAN Nº 10

Tfno: 985 22 81 82

Fax : 985 20 06 59

NIG : 33044 44 4 2014 0001077

402250

TIPO Y Nº DE RECURSO: RECURSO SUPPLICACION 0002156 /2014

JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: DEMANDA 0000185/2014 JDO. DE LO SOCIAL nº 006 de OVIEDO

Recurrente/s: HULLERAS DEL NO RTE S.A (HUNOSA)

Abogado/a: LUIS MANUEL GARCIA MARTINEZ

Procurador/a: Graduado/a Social:

Recurrido/s: INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA, Almudena , FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO , UNIVERSIDAD DE OVIEDO UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Abogado/a: ABOGADO DEL ESTADO, CARMEN MONSERRAT PALICIO CASAPRIMA , CARLOS MUÑIZ SEHNERT , IGNACIO GONZALEZ DEL REY

Procurador/a: Graduado/a Social:

Sentencia nº 2339/2014

En OVIEDO, a siete de Noviembre de dos mil catorce.

Tras haber visto y deliberado las presentes actuaciones, la SALA SOCIAL del T.S.J.ASTURIAS, formada por los Iltmos Sres. D^a. MARIA ELADIA FELGUEROSO FERNANDEZ, Presidenta, D. FRANCISCO JOSE DE PRADO FERNANDEZ, D^a. PALOMA GUTIERREZ CAMPOS y D^a. MARIA PAZ FERNANDEZ FERNANDEZ, Magistrados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española ,

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

Y POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE

EL PUEBLO ESPAÑOL

ha dictado la siguiente



SENTENCIA

En el RECURSO SUPPLICACION 0002156/2014, formalizado por el LETRADO LUIS MANUEL GARCIA MARTINEZ, en nombre y representación de HULLERAS DEL NORTE S.A (HUNOSA), contra la sentencia número 325/2014 dictada por JDO. DE LO SOCIAL N. 6 de OVIEDO en el procedimiento DEMANDA 0000185/2014, seguidos a instancia de Almudena frente a la empresa HULLERAS DEL NORTE S.A (HUNOSA), el INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA, FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO y la UNIVERSIDAD DE OVIEDO, siendo Magistrado-Ponente la **Ilma Sra D^a MARIA ELADIA FELGUEROSO FERNANDEZ**.

De las actuaciones se deducen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Almudena presentó demanda contra HULLERAS DEL NORTE S.A (HUNOSA), el INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA, FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO y la UNIVERSIDAD DE OVIEDO, siendo turnada para su conocimiento y enjuiciamiento al señalado Juzgado de lo Social, el cual, dictó la sentencia número 325/2014, de fecha dieciocho de Junio de dos mil catorce .

SEGUNDO: En la sentencia recurrida en suplicación se consignaron los siguientes hechos expresamente declarados probados:

PRIMERO .-El 05-09-06 se suscribió un convenio de colaboración entre la empresa HULLERAS DEL NORTE S.A. (en adelante HUNOSA), la UNIVERSIDAD DE OVIEDO y el INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA, para el estudio del funcionamiento hidrodinámico, aprovechamiento del CH4 contenido en las capas de carbón y posibilidad de inyección y secuestro de CO2 en los yacimientos de la Cuenca Central Asturiana, el que contenía, entre otras, las siguientes cláusulas:

SEGUNDA.-ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Para desarrollar el proyecto indicado en la cláusula anterior, HUNOSA con el apoyo del IGME y de la Universidad de Oviedo, organismos públicos de reconocida solvencia intelectual y técnica en los campos de investigación, llevarán a cabo las siguientes actividades:

. Elaborar los modelos hidrodinámicos conceptuales y el apoyo de éstos mediante modelos matemáticos de flujo y de calidad que permitan determinar, con un grado de aproximación suficiente, la dirección del flujo y el caudal y concentración de poluentes en el sistema conjunto de esta agua, contribuyendo así a una mejor caracterización de los depósitos subterráneos de la Cuenca Central Asturiana.

. Perfeccionar el conocimiento de los procesos hidrogeoquímicos que dan lugar a la composición química de las aguas subterráneas y de la distribución espacio- temporal de su composición en el ámbito geográfico de la Cuenca Central Asturiana.

. Estudiar el posible impacto, sobre la calidad de las aguas, de las explotaciones a cielo abierto y de las escombreras que la actividad minera ha creado en el ámbito de la Cuenca Central Asturiana, analizando esta situación y planteando los estudios complementarios correspondientes.

. Estudiar la posibilidad de integrar en condiciones óptimas de coste y salubridad las aguas sobrantes de la actividad minera y las de desagüe de las instalaciones cerradas, en la gestión global de los recursos hídricos de la Cuenca Central Asturiana como elementos de suministro, regulación, transporte y distribución, entre otros, con el fin de lograr la utilización conjunta de las aguas superficiales y subterráneas en esta área geográfica.

.Realizar un diseño básico de las mejores soluciones técnicas que, en su caso, permitan esta gestión.

.Optimizar los costes y procedimientos de gestión de las aguas sobrantes de la actividad minera y postminera de HUNOSA, definiendo el nivel óptimo de desagüe de cada una de las instalaciones mineras atendiendo a:

.Los costes de desagüe.

.La viabilidad técnica y económica del posible aprovechamiento del CH4 residual en los yacimientos de carbón no minables de HUNOSA para la generación de energía eléctrica.

.Concluir sobre la viabilidad técnica y económica de realizar el entrampamiento hidrodinámico -secuestro de CO2 en formaciones profundas y capas de carbón de la Cuenca Central Asturiana, para lo que se realizarán, entre otros, los siguientes trabajos:

Estudio hidrogeológico de la Cuenca Central Asturiana para identificar los niveles porosos y permeables que satisfagan las condiciones requeridas de profundidad y los niveles de cobertura, régimen geotérmico, etc.

Establecimiento de las direcciones de flujo y régimen hidrodinámico.

Estudio geoquímico de las aguas de formación, indicando las posibles reacciones del CO₂ con los sólidos disueltos y con los minerales de almacén.

Realización de estudios detallados de inyectabilidad y geoquímicos para identificar los emplazamientos más adecuados en zonas próximas a las fuentes de emisión de CO₂.

Modelización de los efectos de la inyección a largo plazo.

Determinación de la calidad de los materiales que conforman el techo de las formaciones (pizarras, margas, arcillas, etc.).

Determinación de la porosidad y permeabilidad de las formaciones.

Estimación del punto desde el que realizar la posible inyección de CO₂.

Estudiar los aspectos legales asociados al posible secuestro del CO₂ tanto en formaciones profundas como en yacimientos de carbón.

Se considera adecuado comenzar el proyecto centrándolo en un área piloto para posteriormente extender la metodología de trabajo desarrollada al resto de la zona objeto de estudio.

TERCERA.-COMISION DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Para un adecuado seguimiento y control de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio, se nombrará una comisión de Seguimiento constituida por dos miembros de cada una de las instituciones, debiendo asistir al menos uno de ellos a cada una de las sesiones de trabajo de la misma. Esta Comisión se reunirá como mínimo cada cuatro meses o cuando cualquiera de las partes firmantes del Convenio así lo considere necesario. En el caso de que se considere necesario recurrir a votación para la aprobación de cualquier aspecto relacionado con el presente convenio, cada entidad será portadora de un único voto, requiriéndose para la válida adopción de acuerdos, en todo caso, el voto afirmativo de HUNOSA en aquellos casos en los que se vean involucrados intereses económicos o administrativos de dicha entidad.

Las funciones de esta Comisión serán:

Establecer las líneas de investigación y aprobar su dotación presupuestaria.

Supervisar y controlar adecuadamente la realización del contenido del Convenio.

Recibir información sobre el seguimiento puntual de dichas actividades y proyectos.

Subsanar las controversias que surjan durante el desarrollo del Convenio.

Proponer la prórroga y modificaciones en su caso de los planes de trabajo.

CUARTA.-EJECUCION DE LOS TRABAJOS: COMITÉ DE DIRECCIÓN

La ejecución de los trabajos para desarrollar las actividades expuestas en la cláusula SEGUNDA correrá a cargo de un equipo formado por técnicos de las instituciones firmantes y dirigidos por un Comité de Dirección que estará integrado por dos representantes de cada organismo, debiendo asistir al menos uno de ellos a cada una de las sesiones de trabajo de este Comité. A sus reuniones podrán asistir otros técnicos y especialistas cuando así se considere oportuno.

Este Comité se reunirá como mínimo cada dos meses.

Las funciones del Comité de Dirección serán:

Redactar los proyectos que se deriven de las líneas de investigación definidas por la Comisión de Seguimiento.

Dirigir los trabajos y el calendario de su ejecución.

Concluir e informar sobre los resultados parciales que se vayan obteniendo a la Comisión de Seguimiento.

Coordinar la interlocución con los organismos con los que sea necesario trabajar para el desarrollo de estas actividades. CHM, ayuntamientos, CADASA, Dirección General de Industria y Minería, etc.

QUINTA.-VIGENCIA, PRORROGA Y RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente CONVENIO tendrá una duración inicial de 2 años desde la fecha de su firma, existiendo la posibilidad en función de las circunstancias concretas de su desarrollo, de prorrogarlo por un plazo adicional de otros 3 años de una sola vez.



En caso de que, una vez cubierto este período de 5 años, HUNOSA considerase necesario, o de interés prioritario, continuar con trabajos complementarios, finalizar algunas actividades inconclusas, e incluso plantear la ejecución de nuevos proyectos sobre las materias objeto de este Convenio en la Cuenca Central Asturiana o de su entorno ante la necesidad de ampliar el conocimiento al respecto, se podrá establecer de mutuo acuerdo entre las partes, y al amparo del presente Convenio, nuevos programas de trabajo, plazos de ejecución y distribución de la financiación, para la ejecución de los estudios correspondientes.

...

SEPTIMA.-REGIMEN DE PERSONAL Y RESPONSABILIDAD

Como consecuencia de la realización de este Convenio, no podrá surgir ningún tipo de relación de carácter laboral por parte de HUNOSA, de la Universidad de Oviedo y del IGME a favor de las personas que intervengan en su ejecución.

El régimen de personal de cada una de las partes que desarrolle actividades en este proyecto, si desarrolla alguna actividad en la sede de la otra, deberá respetar las normas de funcionamiento interno de sus instalaciones, sin que en ningún caso se altere la relación jurídica ni adquiera derecho alguno frente a la otra parte.

Queda excluida la responsabilidad por actuaciones de las personas que intervengan en su ejecución cuando no actúen conforme a la normativa de seguridad aplicable a las labores desarrolladas.

HUNOSA será responsable de la cobertura de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir durante el desarrollo de los trabajos previstos en este Convenio, siempre y cuando estos se desarrollen en instalaciones de su propiedad.

DECIMA.-APORTACIONES AL CONVENIO

El Convenio nace con el compromiso de los firmantes del mismo de dotarlo con los medios económicos, técnicos y humanos suficientes para el logro adecuado de sus fines. En concreto:

- HUNOSA compromete en el ejercicio 2006 para la puesta en marcha de este Convenio una dotación presupuestaria de hasta 200.000 € y de hasta 900.000 € para el año 2007 con el fin de financiar sus actividades.
- HUNOSA pondrá a disposición de las actividades de este Convenio toda la información geológica, cartográfica, etc., que obre en su poder, y que permita la caracterización de la Cuenca Carbonífera Central Asturiana y su entorno. El tratamiento de esta información estará sometido al mismo régimen de confidencialidad previsto en la cláusula anterior.
- HUNOSA pondrá a disposición del desarrollo de este Convenio, cuando sea estrictamente necesario para lograr los fines del mismo, a su personal técnico para participar en reuniones, visitas, etc.
- El IGME, por su parte, compromete a sus expensas sus medios técnicos y humanos y sus conocimientos en los términos que se establecen y regulan en sus Estatutos, aprobados por RD 1953/2000 de 1 de diciembre. Adicionalmente el IGME asumirá los gastos de dietas y desplazamientos ocasionados por su personal como consecuencia de su participación en las actividades derivadas de este CONVENIO. No obstante, si para una adecuada participación del IGME en este CONVENIO fuese necesaria la contratación de personal (con la formación y experiencia adecuada al caso y con dedicación exclusiva a los trabajos derivados de este Convenio), y/o asistencia técnica, se haría previa autorización de HUNOSA y los costes derivados de esas contrataciones (salario, seguridad social, dietas, etc.) serían repercutidos por el IGME a HUNOSA, con cargo al presupuesto del CONVENIO.
- La Universidad de Oviedo, por su parte, compromete a sus expensas la puesta a disposición de este Convenio el personal, medios y documentación del Departamento de Explotación y Prospección de Minas de la E.T.S. de Ingenieros de Minas que puedan ser de utilidad para el desarrollo del mismo. No obstante lo anterior, con posterioridad a la firma del presente convenio se formalizará un acuerdo entre HUNOSA y la Universidad de Oviedo que regule las condiciones de contenido económico derivadas de la participación en este CONVENIO de becarios y personal contratado específicamente para la realización de trabajo derivados del mismo, así como sus dietas, desplazamientos, otros gastos suplidos de la misma naturaleza y cualquier otro gasto en el que incurra tanto este personal como el ya existente en el propio Departamento de Explotación y Prospección de Minas de la Universidad de Oviedo y que la partes acuerden que sea soportado por el presupuesto del presente CONVENIO.
- La Universidad de Oviedo, en el caso de que se formalice con HUNOSA el Convenio denominado Cátedra HUNOSA, pondrá a disposición de las actividades de este Convenio el personal en la cuantía y cualificación que sea necesario para los fines del mismo.



SEGUNDO .-El Convenio fue prorrogado por Acuerdo de la Comisión de Seguimiento del 22-07-07 hasta el 31-12-08; se acordó otra prórroga de dos años el 15-01-09 hasta el 31-12-10 pero esta vez por la FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO, la UNIVERSIDAD DE OVIEDO y HUNOSA; se produjo una tercera prórroga adoptada por las mismas partes desde el 01-01-11 hasta el 31-12-11; el 05-09-11 se prorrogó nuevamente por acuerdo de las partes iniciales (IGM, HUNOSA y UO) hasta el 31-12-11; el 01-01-12 en virtud de nuevo contrato entre la UNIVERSIDAD DE OVIEDO, la FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO y HUNOSA se prorrogó la vigencia del Convenio hasta el 31-12-12; y por último el 01-01-13 se suscribió una última prórroga entre esas mismas partes hasta el 31-12-13.

TERCERO .-La empresa HUNOSA tiene por objeto la explotación de minas de carbón y la exploración, investigación y explotación de los restantes recursos mineros regulados en la Ley de Minas, así como la reindustrialización, mediante las oportunas políticas de diversificación empresarial, de las Comarcas de la Cuenca Minera Central Asturiana; y como objeto principal el aprovechamiento económico de los subproductos, residuos y recursos que deriven de la actividad minera pudiendo asumir la gestión de los servicios públicos o privados vinculados a estos; aprovechar económicamente los recursos inmobiliarios de los que sea titular, incluido el aprovechamiento forestal de los montes de su propiedad; participar y llevar a cabo en proyectos de investigación, y en su caso de explotación, de tecnologías de reducción, captura, almacenamiento, tratamiento y eliminación de residuos derivados de la actividad minera; llevar a cabo trabajos de exploración, investigación y explotación de hidrocarburos y de almacenamientos subterráneos, como concesionarios o cesionarios de concesiones; para participar en actividades de generación eléctrica, principalmente en proyectos de generación de energías limpias, renovables, de cogeneración, co-combustión, cultivos energéticos así como el aprovechamiento hidroeléctrico de las aguas de mina; igualmente, el Grupo HUNOSA puede llevar a cabo trabajos de consultoría, asistencia técnica y ejecución en el ámbito de la ingeniería minera, industrial, medioambiental, geología, topografía, cartografía, informática, gestión de recursos humanos, formación de personal y prevención de riesgos laborales; promoción de inversiones en su área de influencia mediante la participación en el capital social de otras sociedades a constituir o ya existentes u otras vías de participación o financiación.

HUNOSA es una empresa pública integrada en el Grupo de la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI).

La FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO es una institución sin ánimo de lucro, que tiene entre otros fines, favorecer y apoyar los contratos de investigación entre las Empresas y los Departamentos Universitarios.

CUARTO .-El 30-01-09 se suscribió un Convenio entre la UNIVERSIDAD DE OVIEDO y la empresa HUNOSA para la constitución de la CATEDRA HUNOSA, cuyo objeto era regular el marco de colaboración entre HUNOSA y la UNIVERSIDAD DE OVIEDO para la programación, realización y evaluación de todas las actividades que en lo sucesivo se realicen de forma conjunta entre ambas instituciones, estableciéndose como obligaciones de las partes las siguientes:

DE HUNOSA:

Para la financiación de la ejecución de los proyectos y acciones que se convengan conforme al Convenio HUNOSA compromete para cada uno de los ejercicios 2009 y 2010 una dotación presupuestaria de 200.000 €, cantidad que podrá ser revisada en cada uno de los ejercicios de vigencia de este Convenio de acuerdo con las necesidades financieras de los programas y acciones a realizar.

HUNOSA pondrá a disposición de la CATEDRA HUNOSA, cuando así sea necesario para el logro de sus fines, a su personal técnico para participar en las reuniones, visitas, debates, seminarios, charlas, etc. Que esta organice.

DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO

La Universidad de Oviedo se compromete a la puesta a disposición de personal, medios, documentación, instalaciones, etc. que puedan ser necesarias para el desarrollo de este Convenio.

La Universidad de Oviedo, pondrá especial énfasis en vincular este Convenio al Campus de Barredo y a estos efectos dispondrá lo necesario en las instalaciones del Campus de Barredo para que sea sede permanente y debidamente equipada de la Cátedra HUNOSA.

QUINTO .-Para llevar a cabo el proyecto, por parte del Director del mismo se propuso la contratación de técnicos para llevar a cabo el proyecto, entre ellos la de D^a. Almudena que fue contratada el 01-02-07 por el INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA, con la categoría profesional de Titulada Superior de Actividades Técnicas y Profesionales como Geóloga, mediante un contrato temporal por obra o servicio determinado, con el siguiente objeto: "Para la ejecución por administración del Proyecto: 22/06 "DESARROLLO



DE INVESTIGACIONES HIDROGEOLÓGICAS EN LA CUENCA CARBONÍFERA CENTRAL DE ASTURIAS", por tiempo cierto y determinado, limitado a la duración de los trabajos para cuya ejecución es contratado el trabajador"; estando sujeta en cuanto a sus condiciones laborales al Convenio Colectivo Unico para el Personal Laboral de la Administración General del Estado.

SEXTO .-El 05-09-11 las entidades que suscribieron el Convenio acordaron prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31-12-12, fecha en la que finalizaba el Plan de Empresa de HUNOSA, a fin de continuar con los trabajos complementarios a las actividades objeto del mismo, para llevar a cabo lo cual, el Director del Proyecto propuso la contratación de la aquí demandante hasta el 31-12-11.

El contrato de trabajo de la actora se dio por concluido el 31-10-11 mediante notificación realizada a la trabajadora el 17-10-11 por finalización de los trabajos para los que había sido contratada (por remisión a la cláusula cuarta).

SEPTIMO .-El 01-11-11 celebró la actora un contrato temporal por obra o servicio determinado con la FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO, a jornada completa, con la categoría profesional de TECNICA TITULADA SUPERIOR, para realizar la obra o servicio consistente en "tareas en el marco del proyecto FUE-EM-260-11", sujeta en cuanto a sus condiciones laborales al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias.

En las cláusulas adicionales se estableció que el objeto concreto del proyecto era la "Continuación de estudio hidrogeológico en el marco del proyecto", así como que la persona responsable de la Dirección Técnica de los trabajos sería D. Heraclio como investigador responsable del proyecto.

La fecha final prevista para la conclusión del Proyecto era la del 31-12-11, prorrogándose el contrato de la demandante al no haber concluido el Proyecto, hasta el 31-12-12; llegada esta fecha se acordó una nueva prórroga del contrato con la demandante hasta el 31-12-13 por el mismo motivo.

OCTAVO .-La demandante tenía una tarjeta personal de acceso a las Dependencias de HUNOSA; se puso a su disposición igualmente un equipo informático para la realización de los trabajos para los que había sido contratada, y tenía una dirección de correo electrónico corporativo de HUNOSA.

La demandante pasaba mensualmente a la FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO los gastos de desplazamiento cuando los realizaba con su vehículo particular los que le eran abonados por la citada entidad, mientras que en otras ocasiones utilizaba vehículos de HUNOSA para los desplazamientos.

La demandante rellenó la ficha de identificación de riesgos del puesto de trabajo, especificando lo siguiente:

Puesto de trabajo: HUNOSA (Oficinas Centrales), visita pozos de HUNOSA.

Riesgos específicos: Riesgo incendio en oficinas; los habituales en las actividades comunes de los pozos.

Para las vacaciones la demandante se ponía de acuerdo con los otros trabajadores de HUNOSA para que ningún proyecto quedase sin personal durante ningún período, y a continuación solicitaba al Departamento de Recursos Humanos de la UNIVERSIDAD DE OVIEDO las vacaciones de conformidad con lo acordado y con el visto bueno del Director del Proyecto.

Al margen de las labores propias del Convenio, la demandante también llevaba a cabo otros distintos por encargo del personal de HUNOSA; concretamente el Director Adjunto de Energía y Nuevos desarrollos, en cuyo Departamento estaba encuadrada la actora, le iba encomendando labores consistentes en investigaciones sobre la biomasa; trabajó en los proyectos europeos MERIDA y LIFE, el primero consistente en realizar una valoración del coste medioambiental del cierre de las minas de carbón, y el segundo para mitigar la contaminación derivada del agua de bombeo cuando las minas quedaban cerradas; realizó igualmente un estudio de impacto ambiental para la escombrera de Figaredo; limpieza para drenaje y de medición del caudal en el arroyo de Cadaval; así como trabajos en diversos pozos de HUNOSA no pertenecientes a la Cuenca Central Asturiana como fueron los de la Mina La Camocha y la Mina Arnao.

NOVENO .-El 31-12-10 se suscribió un contrato entre la UNIVERSIDAD DE OVIEDO, la FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO y la empresa HUNOSA de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima del Convenio de 05-09-06 "a fin de concretar los compromisos adquiridos por unos y otros y concretamente regular las condiciones de contenido económico derivadas de la participación en el mismo de becarios y personal contratado específicamente para la realización de trabajos derivados de aquel, siempre con soporte en el presupuesto determinado para el Convenio", el que contenía, entre otras, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.-OBJETO DEL CONTRATO: "El objeto del presente contrato es el desarrollo y concreción de las obligaciones y derechos asumidos por LA EMPRESA y la UO en el CONVENIO, y que se desarrollará a través de la ejecución del Proyecto de Investigación "ESTUDIO SOBRE HIDROGEOLOGÍA Y GEOTERMIA,



DESGASIFICACIÓN DE METANO, Y POSIBILIDADES DE SECUESTRO DE CO2 EN LA CUENCA CARBONÍFERA CENTRAL ASTURIANA". Siendo el presente contrato desarrollo y concreción del CONVENIO, resulta este último preferente en caso de discrepancia y contradicción entre lo aquí dispuesto y lo acordado en aquel. En caso de discrepancia entre el contrato inicial y el presente contrato, tendrá este, prioridad sobre aquel.

SEGUNDO.-EQUIPO DE INVESTIGACIÓN: El responsable del desarrollo del trabajo por parte de la UO será el Investigador D. Heraclio , adscrito al Departamento de Explotación y Prospección del Minas que garantiza la realización del proyecto programado, reservándose la EMPRESA el derecho a supervisar las tareas que estime oportunas. Le ejecución del proyecto, en todo caso, habrá de ajustarse a los objetivos y compromisos determinados en el CONVENIO. El equipo de investigación estará constituido por el Investigador Principal, otros 5 profesores del Departamento de Explotación y Prospección de Minas de la Universidad de Oviedo, 2 investigadores contratados y un becario bajo la dependencia a todos los efectos de la Universidad de Oviedo.

TERCERO.-DURACION DEL CONTRATO: La duración prevista para el desarrollo del proyecto será de 1 año, iniciándose el 01-01-11 y finalizando el 31-12-11, pudiendo renovarse de mutuo acuerdo si las investigaciones no hubiesen producido todavía los resultados esperados y/o ambas partes lo consideran oportuno. La prórroga, si se produjere, se ajustará a las mismas condiciones del Contrato inicial, si bien habrá de ajustarse a los programas de trabajo, plazos de ejecución y distribución de financiación que rijan en el CONVENIO mientras este se mantenga vigente. En todo caso, la vigencia del presente contrato dependerá de la vigencia del CONVENIO, por lo que la resolución de este por cualquiera de las causas previstas en el mismo supondrá la automática resolución del presente contrato, sin derecho a indemnización alguna a favor de ninguna de las partes, y sin perjuicio de la liquidación de las cantidades pendientes a la fecha de dicha resolución. No obstante las partes acuerdan que, en caso de no tener continuidad el CONVENIO más allá de su fecha prevista de finalización (05/09/2011), el presente contrato podrá continuar hasta el 31/12/2011.

...

QUINTO.-OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO: La Fundación Universidad de Oviedo, en el marco del presente contrato, asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Prestará el servicio de Caja, que implica el cobro de las cantidades a abonar por parte de la Empresa y su reclamación, la realización de los pagos necesarios y acuerdos con la realización de la investigación/trabajo del presente contrato. Los pagos se harán siempre siguiendo las órdenes que curse por escrito D. Heraclio como representante del Equipo Investigador, y siempre que hayan sido aportados los ingresos por parte de la Empresa. La Fundación, al haberse los pagos por cuenta del Equipo Investigador, hará las retenciones y repercusiones que legalmente procedan.
- b) Llevará la contabilidad del proyecto, en la que debe reflejarse la realización de la investigación e la ejecución del presente contrato y facilitará información periódica al equipo investigador.
- c) Proporcionará al Equipo investigador los medios de carácter administrativo necesarios que permitan y faciliten la realización del trabajo/investigación contratado así como cualquier otro soporte que puedan pedirle las partes para la ejecución del presente contrato, siempre que pueda realizarse con los medios normales de la Fundación.
- d) Asumirá la realización de los trámites que haya de ejecutar ante las Administraciones Públicas, para la obtención de cualesquiera permisos y autorizaciones que sean necesarios para desarrollar la investigación contratada.
- e) Procederá a la compra de instrumentos y materiales necesarios para el desarrollo de la investigación, siempre que se lo indique D. Heraclio como representante del Equipo de Investigación.

DECIMO .-El 01-01-12 se suscribió un nuevo contrato entre la UNIVERSIDAD DE OVIEDO, la FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO y la empresa HUNOSA, el que reproducía prácticamente de manera literal las cláusulas y condiciones establecidas en el precedente, salvo el período de vigencia que se fijaba desde el 01-01-12 hasta el 31-12-12.

Lo mismo sucedió el 01-01-13 con la firma de otro contrato entre las mismas partes que también reprodujo literalmente el contrato anterior, salvo en el período de duración que se extendería desde el 01-01-13 hasta el 31-12-13, y salvo lo referido al Equipo de Investigación, que estaría constituido por el Investigador Principal, otros profesores del Departamento de Explotación Prospección de Minas de la Universidad de Oviedo, y 3 investigadores contratados bajo la dependencia a todos los efectos de la Universidad de Oviedo.

DECIMOPRIMERO .-El 30-12-13, la empresa HUNOSA remitió a la FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO la siguiente comunicación: "Por medio del presente escrito procedo a comunicarle fehacientemente, nuestra intención y voluntad de no prorrogar el Contrato de fecha 1 de enero de 2013, "suscrito entre LA FUNDACION



UNIVERSIDAD DE OVIEDO, LA UNIVERSIDAD DE OVIEDO y la empresa HUNOSA, relativo a la ejecución del proyecto de investigación "ESTUDIO SOBRE HIDROGEOLOGÍA Y GEOTERMIA, DESGASIFICACIÓN DE METANO, Y POSIBILIDADES DE SECUESTRO DE CO2 EN LA CUENCA CARBONIFERA CENTRAL ASTURIANA", por lo que el citado contrato, quedará resuelto automática y definitivamente y sin solución de continuidad, a partir del próximo día TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE (31-12-2013) último día de su vigencia, por lo que, a partir de dicha fecha el contrato deja de tener efecto alguno entre las Partes.

La presente finalización del contrato tiene su fundamento en su cláusula tercera, rogándole que realice las gestiones necesarias para poner en conocimiento, a quien corresponda, la presente resolución contractual".

La misma comunicación se dirigió en la misma fecha a la UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

DECIMOSEGUNDO .-El 31-12-13 se redactó por HUNOSA un Acta de Recepción Definitiva que aparece firmado solamente por la citada empresa en los siguientes términos: "Que con fecha 5 de septiembre de 2006, ambas partes, junto con el Instituto Geológico y Minero de España, suscribieron un CONVENIO DE COLABORACION, para el "Estudio del funcionamiento hidrodinámico, aprovechamiento del CH4 contenido en las capas de carbón y posibilidad de inyección y secuestro de CO2 en los yacimientos de la Cuenca Central Asturiana".

Que en el citado Convenio se determina que HUNOSA y la UO formalizarían un acuerdo que concretaría los compromisos adquiridos por ambas partes.

Que el 2 de enero de 2007 se firmaría el Contrato para la "Realización de Trabajos Científicos, Técnicos y Artísticos (C-9004-09/D6010)", con una duración de dos años, mediante el cual se llevará a cabo el citado acuerdo.

Que el 15 de enero de 2009, ambas partes acuerdan suscribir una prórroga por dos años, cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2010.

Que el 31 de diciembre de 2010 se suscribió una prórroga por un año, cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2011, pudiendo renovarse nuevamente si ambas partes lo consideran oportuno.

Que el 1 de enero de 2012 se suscribió una nueva prórroga por un año, cuya vigencia finaliza el 31 de diciembre de 2012.

Los trabajos han sido realizados conforme a las condiciones del contrato procede por tanto, la Recepción Definitiva de los trabajos realizados."

DECIMOTERCERO .-El 02-01-14, le fue remitido a la demandante el siguiente correo electrónico por parte de la responsable de Recursos Humanos de la FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO: "Por la presente, te comunicamos la próxima finalización del contrato de trabajo que mantienes actualmente con la Fundación Universidad de Oviedo, adscrito al proyecto de investigación FUI-EM-009-13, y que tendrá lugar el próximo día 17 de enero.

Dado que aún te quedaban 15 días de vacaciones por disfrutar (14 de 2013 y 1 de 2014), y tras comentar este tema con Heraclio , desde mañana y hasta el mismo día 17 de enero, estarás de vacaciones, agotando así los días pendientes, cuyo disfrute es obligatorio.

Del mismo modo, adjunto a este mensaje, te remitimos la propuesta de liquidación y finiquito de tu contrato, para que lo revises y, en su caso, nos des tu conformidad. Es muy importante, por favor, que nos indiques que has recibido correctamente este mail. La copia firmada de este preaviso puedes adelantármela firmada y escaneada por correo electrónico, y traerme el original firmado cuando pases a firmar el resto de documentación de tu finiquito. Por favor, avísame el día que vayas a pasarte por nuestra oficina, para tener toda la documentación preparada y firmada por nuestra Directora.

Sin más, y a tu disposición para cuantas aclaraciones necesites al respecto, aprovecho la ocasión para enviarte un cordial saludo".

DECIMOCUARTO .-El mismo día 02-01-14, le fue entregada a la demandante la siguiente comunicación por parte de la Directora-Gerente de la FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO: "Por la presente le informamos que el próximo día 17 de enero de 2014 finalizará el contrato de trabajo que usted tiene suscrito con la Fundación Universidad de Oviedo adscrito al proyecto FUI-EM-009-13, titulado "Estudio sobre hidrogeología y geotermia, desgaseificación de metano, y posibilidades de secuestro de CO2 en la cuenca carbonifera central asturiana".

El motivo es la finalización de la obra o servicio para la cual está usted contratada con cargo a dicho proyecto. Por lo tanto, lamentamos comunicarle nuestra intención de dar por extinguido su contrato de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 c) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores .



A tales efectos, y en virtud de lo dispuesto en el art. 49.2 del Estatuto de los Trabajadores, se acompaña a esta comunicación la propuesta de liquidación de las cantidades adeudadas".

DECIMOQUINTO .-La demandante percibía sus retribuciones de la FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO con arreglo al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos del Principado de Asturias por los importes siguientes:

Salario base: 1.645,82 €.

Complemento salarial: 374,50 €

TOTAL: 2.020,32 €

Retribución anual: 30.304,80 €

Salario diario: 83,03 €

En la empresa HUNOSA, un trabajador con la misma categoría profesional de la demandante y con su antigüedad, hubiese percibido una retribución total anual de 35.864,00 €, lo que representa un salario diario de 98,26 €.

DECIMOSEXTO .-Presentó la actora acto de conciliación con fecha 16-01-14 frente a HUNOSA, la UNIVERSIDAD DE OVIEDO y la FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO por cesión ilegal y reclamación de diferencias salariales, el que se celebró el 28-01-14 con el resultado de Sin Avenencia con respecto a HUNOSA y a la FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO, y de Intentado Sin Efecto con relación al INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA y a la UNIVERSIDAD DE OVIEDO.

Presentó igualmente Reclamaciones Previas frente a la UNIVERSIDAD DE OVIEDO y el INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA, las que fueron expresamente desestimadas por sendas resoluciones de fechas 03-02-13 y 14-02-14 respectivamente.

DECIMOSEPTIMO .-Por la demandante se presentó solicitud de celebración de acto de conciliación por despido improcedente el día 31-01-14 frente a HUNOSA, la FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO y la UNIVERSIDAD DE OVIEDO, el que se celebró el 12-02-14 con la asistencia de las partes litigantes con excepción de la UNIVERSIDAD DE OVIEDO, no alcanzándose un acuerdo entre ellas por lo que finalizó Sin Avenencia, teniéndose por Intentado sin Efecto con relación a la no comparecida.

Se presentaron igualmente reclamaciones previas frente a la UNIVERSIDAD DE OVIEDO y frente al INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA, las que fueron expresamente desestimadas por resoluciones de fechas 25-02-14 y 14-02-14 respectivamente.

DECIMOCTAVO .-La demandante no ostenta ni ha ostentado cargo sindical ni representativo alguno.

DECIMONOVENO .-En la tramitación de estos autos se han observado las prescripciones legales.

TERCERO: En la sentencia recurrida en suplicación se emitió el siguiente fallo o parte dispositiva:

Que ESTIMANDO la demanda presentada por D^a. Almudena contra la empresa HUNOSA y contra la FUNDACION UNIVERSIDAD DE OVIEDO en materia de cesión ilegal, debo declarar y declaro la existencia de una cesión ilegal en lo que a la actora se refiere en favor de HULLERAS DEL NORTE S.A., con el derecho de opción de aquella a integrarse en la citada empresa con la categoría profesional de Titulada Superior de Actividades Técnicas y Profesionales como Geóloga, o con la que en la citada entidad corresponda o sea asimilable, y con antigüedad referida al 01-02-2007.

CUARTO: Frente a dicha sentencia se anunció recurso de suplicación por HULLERAS DEL NORTE S.A (HUNOSA) formalizándolo posteriormente. Tal recurso fue objeto de impugnación por la contraparte.

QUINTO: Elevados por el Juzgado de lo Social de referencia los autos principales, a esta Sala de lo Social, tuvieron los mismos entrada en fecha 26 de setiembre de 2014.

SEXTO: Admitido a trámite el recurso se señaló el día 23 de octubre de 2014 para los actos de votación y fallo.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, se formulan por esta Sección de Sala los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La sentencia del Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo, estimando la demanda formulada por la actora, declaró "la existencia de cesión ilegal en lo que a la actora se refiere a favor de Hulleras del Norte SA, con el derecho de opción de aquella a integrarse en la citada empresa con la categoría profesional de Titulada Superior de Actividades Técnicas y profesionales de geóloga...". Declaró, igualmente, improcedente el despido



del que fue objeto la demandante el 17 de enero de 2014, condenando a la entidad en que la demandante decida integrarse, FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO o HULLERAS DEL NORTE SA, a que o bien la readmita o la indemnice con la cantidad de 28.691,92 euros, así como al abono de 5.559.20 euros en concepto de diferencias salariales generadas durante el último año.

Disconforme con esta resolución formaliza la empresa HUNOSA recurso de suplicación en el que, con amparo en el artículo 193.c) de la Ley de la Jurisdicción Social, denuncia infracción del artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores y 10 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al entender que, habiéndose producido el despido de la actora el 17 de enero de 2014, no se encontraba vigente en esa fecha contrato alguno entre dicha recurrente y la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO, ya que el 30 de diciembre de 2013 aquella había comunicado a ésta su intención y voluntad de no prorrogar el contrato de fecha 1 de enero de 2013 suscrito entre ambas, por lo que la demanda de cesión ilegal se presenta por la actora tras la extinción de la relación laboral cuando la citada Fundación no tenía suscrito, ni vigente, acuerdo o convenio alguno de colaboración con HUNOSA.

El recurso es impugnado por la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO que, al amparo del artículo 197.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, interesa se "declare la inexistencia de una cesión ilegal y la extinción del contrato de trabajo por la causa prevista en el artículo 49.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, absolviendo a la Fundación de todos los pedimentos de la demanda".

Igualmente impugnan el recurso formulado por HUNOSA el INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA, absuelto en la sentencia de instancia, y por la demandante.

SEGUNDO: En el Cuarto de los Fundamentos de derecho de la resolución impugnada se examina la naturaleza del contrato temporal por obra o servicio determinado suscrito por la actora, afirmando, en el cuarto apartado del mismo, la calificación del mismo "como ordinario de duración indefinida, no sujeto por tanto a limitación temporal alguna". Y, en la parte dispositiva de la misma, después de declarar la cesión ilegal, condena a ambas empresas FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO y HULLERAS DEL NORTE SA a las consecuencias legales del declarado despido improcedente.

Ante la clara declaración de condena por despido improcedente, consecuencia del carácter ordinario y de duración indefinida del contrato, la impugnación del recurso por parte de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO solicitando, al amparo del artículo 197.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, la declaración de inexistencia de la cesión ilegal y la extinción del contrato por expiración del tiempo convenido o realización de la obra o servicio objeto del contrato, no permite considerarlo como un escrito de impugnación del recurso que supone su oposición al mismo y, por tanto, la confirmación de la sentencia de instancia, sino de un recurso de suplicación que ni fue anunciando ni cumple ninguno de los requisitos exigidos por los artículos 193 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Social, por lo que debe ser rechazado en su integridad.

TERCERO: En el recurso formulado por la empresa HUNOSA, único articulado frente a la sentencia de instancia, se denuncia, con el adecuado amparo formal, infracción del artículo 43 del Estatuto de los Trabajadores.

Argumenta la recurrente que el Juzgador basa su fallo, en lo que se refiere a la declaración de cesión ilegal, en la sentencia de 8 de julio de 2003 (que recoge la de 14 de setiembre de 2009), en la que se recoge la doctrina jurisprudencial al respecto que declara, en síntesis, que no puede prosperar la alegación de cesión ilegal una vez extinguida la relación laboral.

En efecto, el Juzgador en el Segundo de los Fundamentos de derecho de su resolución, después de transcribir el Fundamento de derecho Cuarto de la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de setiembre de 2009, en una interpretación de la citada doctrina jurisprudencial que la Sala no puede compartir, desestima la excepción de falta de acción alegada por la ahora recurrente, después de declarar probado que el contrato entre la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO y HUNOSA finalizó el 30 de diciembre de 2013 (ordinal 11º) y que dicha Fundación comunicó a la actora la finalización de su contrato el 17 de enero de 2014, (ordinal 13º).

La declaración que se hace por el Tribunal Supremo en la mencionada sentencia de 14 de setiembre de 2009, en una interpretación literal de la misma, no puede conducir a afirmar la existencia de una cesión ilegal una vez finalizada la prestación de servicios por la actora, que es, en definitiva, lo que declara la doctrina jurisprudencial en el Cuarto de sus Fundamentos de Derecho cuya transcripción reiteramos:

"CUARTO. En este recurso de casación unificadora invoca la empresa recurrente la infracción de lo dispuesto en el artículo 59, 43, 42 y 15 del ET ...

La buena doctrina que debe mantenerse no es la de la sentencia recurrida, sino la sustentada por la de contraste, que invoca la doctrina unificada de esta Sala plasmada en la sentencia de 8 de julio de 2003, que resume así: "Es cierto que el tenor del artículo 43.3 del Estatuto de los Trabajadores obliga a entender que la acción de fijeza electiva que el precepto reconoce al trabajador ilegalmente cedido, con los derechos y



obligaciones que precisa la norma, ha de ejercitarse necesariamente "mientras subsista la cesión"; y así lo reconoció la antigua jurisprudencia de esta Sala (sentencias de 22 de septiembre y 21 de diciembre de 1977 y 11 de septiembre de 1.986 . **De modo que, concluida la cesión, no cabe el ejercicio de esa acción de fijeza, aunque aquella haya sido ilegal.** (La negrita y el subrayado es nuestro)

Pero ello no es obstáculo para que cuando el despido se produce mientras subsiste la cesión, pueda el trabajador al accionar frente a aquel, alegar la ilegalidad de la cesión para conseguir la condena solidaria de las empresas cedente y cesionaria a responder de las consecuencias del despido; ni tampoco para que en el proceso de despido deban extraerse las consecuencias inherentes a esa clase de cesión, siempre que ésta quede acreditada en juicio, pues como señaló la ya citada sentencia de 11 de septiembre de 1.986 , la aplicación del artículo 43 "requiere, como requisito "sine qua non", que haya quedado establecido el hecho que suponga el préstamo o cesión del trabajador por una empresa a otra (es lo que resulta de las sentencias de 19 de diciembre de 1980 , 19 de enero y 16 de noviembre de 1982)".

La anterior conclusión es consecuencia obligada de que no cabe ignorar la conexión inmediata y la manifiesta interdependencia que puede existir entre el despido y la cesión ilegal, cuando el trabajador es despedido mientras dicha cesión está vigente. En tales casos es evidente que la única acción ejercitada es la de despido, si bien el debate sobre la cesión ilegal deviene imprescindible, sin que ello suponga el ejercicio conjunto de dos acciones en contra del mandato del artículo 27.2 LPL . Otra cosa es que el despido se produzca por la empresa cedente una vez concluida la cesión, ya que en tal caso, no podría prosperar la alegación de la cesión ilegal, por falta de esa conexión inmediata a la que acabamos de aludir..."

Procede, en consecuencia, la acogida del recurso con revocación de la sentencia de instancia.

VISTOS los anteriores preceptos y los demás de general aplicación,

FALLAMOS

Estimar el recurso de suplicación formulado por HULLERAS DEL NORTE SA (HUNOSA) frente a la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 6 de Oviedo en los autos seguidos a instancia de Almudena contra dicha recurrente y contra la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE OVIEDO, UNIVERSIDAD DE OVIEDO e INSTITUTO GEOLÓGICO Y MINERO DE ESPAÑA, sobre cesión ilegal y despido, y, en consecuencia, se revoca la declaración de cesión ilegal y la condena a HUNOSA en las consecuencias legales del despido improcedente, confirmando los restantes pronunciamientos de la resolución recurrida.

Dese al depósito constituido para recurrir por la empresa recurrente y a la consignación por ella efectuada, firme la presente resolución, el destino legal correspondiente.

Medios de impugnación

Se advierte a las partes que contra esta sentencia cabe interponer **recurso de casación para la unificación de doctrina** , que habrá de prepararse mediante escrito suscrito por letrado, presentándolo en esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de la misma, en los términos del Art. 221 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y con los apercibimientos en él contenidos.

Tasas judiciales para recurrir

La interposición de recurso de casación en el orden Social exige el **ingreso de una tasa** en el Tesoro Público. Los términos, condiciones y cuantía de este ingreso son los que establece la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en los artículos 3 (sujeto pasivo de la tasa), 4 (exenciones a la tasa), 5 (devengo de la tasa), 6 (base imponible de la tasa), 7 (determinación de la cuota tributaria), 8 (autoliquidación y pago) y 10 (bonificaciones derivadas de la utilización de medios telemáticos). Esta Ley tiene desarrollo reglamentario en la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Están **exentos** de la tasa para recurrir en casación: a) Los trabajadores; b) Los beneficiarios de la Seguridad Social; c) Los funcionarios y el personal estatutario; d) Los sindicatos cuando ejerciten un interés colectivo en defensa de los trabajadores y beneficiarios de la Seguridad Social; e) Las personas físicas o jurídicas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita; f) El Ministerio Fiscal; g) La Administración General del Estado, las de las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los organismos públicos dependientes de todas ellas; h) Las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas; j) Las personas físicas o jurídicas distintas de las mencionadas en los apartados anteriores e incluidas en el art. 2 de la Ley 1/1996, de 10 de enero , de asistencia jurídica gratuita, dentro de los términos previstos en esta disposición. También están exentos de tasas los recursos de casación para unificación de doctrina (criterio del Tribunal Supremo).



Depósito para recurrir

En cumplimiento del Art. 229 de la LRJS , si el recurrente no fuere trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, deberá acreditar que ha efectuado el **depósito** para recurrir de 600 euros en la cuenta de depósitos y consignaciones que esta Sala de lo Social del TSJA tiene abierta con el número 3366 en el Banco Español de Crédito, oficina de la calle Pelayo 4 de Oviedo número 0000, clave 66, haciendo constar el número de rollo, al preparar el recurso, y debiendo indicar en el campo concepto: "**37 Social Casación Ley 36-2011**". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, también en el campo concepto, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del código "37 Social Casación Ley 36-2011". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Caso de ingresar el depósito para recurrir o las consignaciones a través de **transferencia** , el código IBAN es: ES55 0049 3569 9200 0500 1274, identificando la cuenta del recurso como quedó dicho para el ingreso del depósito.

Están **exentos** de la obligación de constituir el depósito el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, así como los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita.

Pásense las actuaciones al Sr/a. Secretario para cumplir los deberes de publicidad, notificación y registro de la Sentencia.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.